

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto No. AU-00651 del 24 de febrero de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, solicitado por el señor JOSÉ DE JESÚS GARCIA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.029, calidad propietario, autorizado por la copropietaria, la señora SISSI MILENA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 60.364.270, en beneficio del predio distinguido con FMI 018-142220, ubicado en el barrio Obrero del municipio de Puerto Triunfo.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico No. IT-01376 del 11 de marzo de 2021, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

1. OBSERVACIONES:

El predio se encuentra ubicado al frente del colegio de Puerto Triunfo.

TABLA. Volúmenes comerciales y totales, árboles aislados. CABECERA PUERTO TRIUNFO MARZO 2021. JOSE ALEJANDRO GARCIA												
INVENTARIO. Alturas medidas con hipsometro SUUNTO.												
ALT DAP	1,3					CANTIDAD DE ARBOLES		2				
Nº	CIRC cm	DAP m	DIST	ESC	L DAP	L COM	L COPA	ALT COM m	ALT TOT m	V COM m³	VOL T m³	DESCRIPCION
1	190	0,60	20	20	-1,75	-0,5	8,75	2,5	11,8	0,58	2,70	campano
2	64	0,20	20	20	-1,5	-1,5	3,75	1,3	6,5	0,03	0,17	cresta de gallo

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Los árboles no presentan restricciones de orden ambiental

3.2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

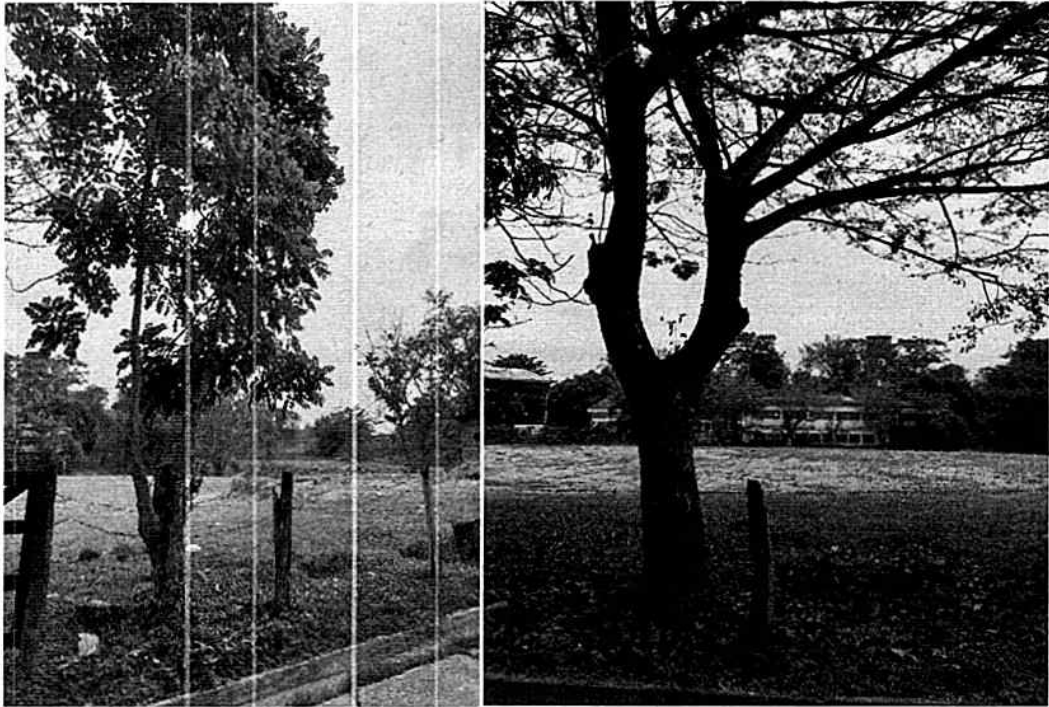
Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
---------	-------------------	--------------	---------------------	-----------------------	----------	--------------------	------------------------	--

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Caesalpiniaceae	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Campano	11.8	0.6	1	2.87	0.58	tala
Fabaceae	<i>Erythrina cristagalli</i>	Cresta de gallo	6.5	0.2	1	0.31	0.03	tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m³)	Periodo del aprovechamiento
Caesalpiniaceae	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Campano	0.58	Seis meses
Fabaceae	<i>Erythrina cristagalli</i>	Cresta de gallo	0,03	Seis meses

Ver Tabla anterior

3.3. Registro Fotográfico:



CRISTAGALLI

CAMPANO

4. CONCLUSIONES:
 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados ubicados en frente del colegio de Puerto Triunfo, sin ninguna afectación de orden ambiental por actividad a realizar.
 (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4., el cual preceptúa lo siguiente: "**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

En virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y lo contenido en el **Informe Técnico No. IT-01376 del 11 de marzo de 2021**, Cornare considera procedente otorgara el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA**, según lo que lo dispuesto en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA, al señor **JOSÉ DE JESÚS GARCIA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.029, calidad propietario, autorizado por la copropietaria, la señora **SISSI MILENA MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 60.364.270, en beneficio del predio distinguido con FMI 018-142220, ubicado en el barrio Obrero del municipio de Puerto Triunfo, para un volumen comercial de 0.62 m³ de madera, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento o (tala, trasplante, poda)
Caesalpiniaceae	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Campano	11.8	0.6	1	2.87	0.58	tala
Fabaceae	<i>Erythrina cristagalli</i>	Cresta de gallo	6.5	0.2	1	0.31	0.03	tala

A Continuación, se muestran las coordenadas geografías que demarcan las zonas autorizadas para el aprovechamiento forestal:

Descripción del punto	Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)						
	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Tomadas de la carto-	-74	38	32.6	5	52	23.82	179
grafía	-74	38	31.97	5	52	23.92	179

Parágrafo primero: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, que su aprovechamientos se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente. Así pues, para la compensación, el señor **JOSÉ DE JESÚS GARCIA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.029, calidad propietario, autorizada por la copropietaria, la señora **SISSI MILENA MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 60.364.270, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir, que para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de ocho **(08) árboles**, deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chingalé, Suribio, Quierbrabarrigo, Carates, Abarcos, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ciento cuarenta y ocho mil novecientos sesenta pesos (\$148.960), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar **08** árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados

ARTÍCULO TERCERO: advertir al señor **JOSÉ DE JESÚS GARCIA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.029, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOSÉ DE JESÚS GARCIA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.029, que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena entre los Ríos la Miel y el Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena entre los Ríos la Miel y el Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena entre los Ríos la Miel y el Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ DE JESÚS GARCIA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.029, calidad propietario, autorizada por la copropietaria, la señora **SISSI MILENA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.364.270, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la alcaldía del municipio de Puerto Triunfo, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Expediente: 055910637847
Procedimiento: Trámite ambiental
Técnico: Alberto Álvarez